



REB.514.2023 - 11-12-2023 10:01

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

AUTO REB.514.2023 - 11-12-2023 10:01

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa en un procedimiento ambiental sancionatorio"

Bucaramanga, 11-12-2023 10:01

Que, mediante Oficio de Agosto 23 de 2023, con Radicado CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, 80.30.15377.2023 DE AGOSTO 23 DE 2023, el Señor JEFFERSON ALBERTO GARCIA, Subintendente e integrante del GRUPO DE CARABINEROS Y GUIAS CANINOS DESAN, solicita Peritaje, a una madera incautada por GRUPO DE CARABINEROS Y GUIAS CANINOS DESAN, el día 23-08-2023, en vía terciaria Pública de la vereda MARCITO, la cual manifiestan "se dejó bajo responsabilidad y cuidado de la señora MARINA CELIS ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.403.484 de San Vicente de Chucurí".

Que, mediante Asignación por Memorando REB 459.2023 de fecha 24 de Agosto de 2023, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, ordenó al Ingeniero Forestal DUBAN SAMIR HERNANDEZ RAMIREZ, la verificación mediante visita de Inspección Ocular a la madera incautada por GRUPO DE CARABINEROS Y GUIAS CANINOS DESAN de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico REB No. 632.2023 del 14 de septiembre de 2023**, del cual se procede a destacar los siguientes apartes de interés, así:

"(...) El día **24 DE AGOSTO DE 2023**, en atención a la asignación realizada por el Jefe de Oficina Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, se realizó visita de Inspección Ocular al predio El Triunfo, en compañía de la señora **Luz Estela Romero Celis**, en calidad de administradora del predio; de la cual se constató lo siguiente:

Ubicación y acceso: El sitio de interés se localiza en el **PREDIO EL TRIUNFO, VEREDA MARCITO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**. El área donde se manifiesta según **GRUPO DE CARABINEROS Y GUIAS CANINOS DESAN** la madera se encontraba dentro de las siguientes coordenadas:

SITUACIÓN ENCONTRADA:

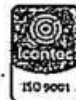
- Se constató en el predio **EL TRIUNFO**, vereda **MARCITO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, que no fue posible establecer contacto con la señora **MARINA CELIS ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.403.484, de San Vicente de Chucurí a quien según manifiesta el Intendente **JEFFERSON ALBERTO GARCIA**, integrante del **GRUPO DE CARABINEROS Y GUIAS CANINOS DESAN**, **Se dejó bajo responsabilidad y cuidado de (300) bloques de madera de diferentes dimensiones que sumaban aproximadamente (30 M³).**
- Se constató en el sitio de ubicación del predio **EL TRIUNFO**, que dentro del mismo en área de su entrada se encontraban Cuatro (4) Arrumes debidamente apilados de madera de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Mónico (*Cordia gerascanthus*), transformada en bloques de diferentes dimensiones, sin poder acceder al sitio del aprovechamiento de los árboles, pues la administradora y acompañante de visita, manifiesta en el momento, que está recién integrada al trabajo y desconoce el sector y origen de la madera dentro del predio **EL TRIUNFO**, pues manifiesta que: **"un camión en horas de la noche la dejó abandonada en el lugar"**.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



NOROK S.W.A-006



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01.8000.917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
majes@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorrio@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



- Una vez en el sitio de almacenamiento de la madera se procedió al conteo de la totalidad de los bloques y la cubicación de los arrumes encontrados (4), tomándose el Largo, Ancho y Alto de los mismos, los cuales arrojaron los siguientes resultados:

Món coro: 255 bloques = $21,14 \text{ m}^3$
Cedro: 125 bloques = $9,85 \text{ m}^3$
Total: 380 bloques = $30,99 \text{ m}^3$

- De acuerdo con que el apilamiento estaba realizado de buena forma, y con el objeto de ser más exactos en la cubicación para el presente informe, se toma un 10% de factor de espaciamento, con el fin de corregir el margen de error en la cubicación, por lo cual quedan los siguientes resultados en volumen de madera apilada dentro del predio EL TRIUNFO:

Món coro: 255 bloques = $21,14 \text{ m}^3 \times 0.9 = 19.026 \text{ m}^3$
Cedro: 125 bloques = $9,85 \text{ m}^3 \times 0.9 = 8.865 \text{ m}^3$
Total: 380 bloques = $30,99 \text{ m}^3 \times 0.9 = 27.891 \text{ m}^3$

- De acuerdo a la información extraída del portal de consulta catastral del IGAC, con coordenadas tomadas en el lugar de la visita el predio corresponde a **EL TRIUNFO**, y este posee un área de 130000 m^2 , y un área de construcción de 50 m^2 .
- El área en donde se encontraba el elemento maderable según coordenadas suministradas mediante oficio por el GRUPO DE CARABINEROS Y GUIAS CANINOS DESAN y los bloques de madera encontrados en el lugar de la visita se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Seirranía de los Yarigües, en **zona de Producción** (Apta para desarrollar actividades productivas, mediante uso y goce de los Recursos Naturales). catalogadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander en el SIG - CAS <http://sig.cas.gov.co/> (...)"

Que de acuerdo a lo observado, se constató la existencia de **380 bloques** que cubican **27.891 m^3** , de madera transformada en bloques de diferentes dimensiones, de las especies; Món coro (*Cordia gerascanthus*) (**255 bloques = $21,14 \text{ m}^3 \times 0.9 = 19.026 \text{ m}^3$**), y Cedro (*Cedrela odorata*) (**125 bloques = $9,85 \text{ m}^3 \times 0.9 = 8.865 \text{ m}^3$**), producto obtenido del aprovechamiento presuntamente realizado en el predio **EL TRIUNFO**, de propiedad de la señora **MARINA CELIS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.484 expedida en San Vicente de Chucurí - Santander, predio ubicado en la vereda MARCITO, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

Que, al momento de realizar la visita de inspección, no fue posible establecer contacto con la señora **MARINA CELIS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.484, de San Vicente de Chucurí a quien según manifiesta el Intendente **JEFFERSON ALBERTO GARCIA**, integrante del GRUPO DE CARABINEROS Y GUIAS CANINOS DESAN, se dejó bajo responsabilidad y cuidado de (380) bloques de madera de diferentes dimensiones que sumaban aproximadamente (30 M^3).

Que, mediante solicitud de Visita técnica, con el objeto de realizar las acciones legales pertinentes, verificar, calcular y cubicar la procedencia del elemento maderable, y que fue acogida mediante Radicado CAS REB No. **80.30.15377.2023**, se anexa el Acta de incautación, en la cual la madera **SE DEJÓ BAJO CUSTODIA** de la señora **MARINA CELIS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.484 de San Vicente de Chucurí, teléfono **330-4024350**.

Que, la señora **MARINA CELIS ARDILA**, propietaria del predio EL TRIUNFO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.484, expedida en San Vicente de Chucurí - Santander, no podrá comercializar y/o movilizar el inventario realizado por parte de esta Autoridad Ambiental descrito en el numeral 2.3.5 situación encontrada del presente



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cir 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



concepto técnico, quedando sujeto al proceso sancionatorio ambiental, para el levantamiento del decomiso preventivo.

Se advierte, que por hacer caso omiso a los requerimientos realizados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se dará inicio formalmente al proceso ambiental sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009 por captación ilegal del recurso hídrico, imponiéndose medida preventiva de suspensión de la actividad de captación, razón por la cual es necesario que se de efectivo cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados". Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que, en el presente caso, es dable hacer las siguientes precisiones jurídicas, las cuales han sido objeto de presunta infracción por parte del investigado:

1. Que el Artículo 8º. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.
2. Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.
3. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
4. Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



SA367-1



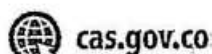
ST-CER944508



SC3264-1



Horsel S.W.A-006



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01.8000.917600

IF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 38 N° 26-48 Edificio Sur
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



5. Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
6. La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*
7. Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
8. Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
9. Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.
10. Que el procedimiento sancionatorio ambiental a seguir para esta clase de actuaciones administrativas es el contemplado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
11. Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 consagra: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*
12. Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales"*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01.8000.917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 28-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”

13. Que la Ley 1333 de 2009, señala el nuevo procedimiento sancionatorio en materia ambiental; es así que el Artículo 18 de la citada norma establece que el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.
14. Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la C.A.S., se delegan y desconcentran funciones a la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, entre ellas, la facultad de adelantar de oficio o a petición de parte las Investigaciones Administrativas por violación a las normas de carácter ambiental y la de ordenar la cesación del procedimiento en investigaciones administrativas, cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.
15. Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”
16. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio; procediendo a comunicárselo al interesado.

Que el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar Investigación Administrativa contra de la señora **MARINA CELIS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.484 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, por la presunta comisión de las siguientes infracciones ambientales:

- por la existencia ilegal de madera correspondiente a **380 bloques** que cubican **27.891 m³**, de madera transformada en bloques de diferentes dimensiones, de las especies; Mónico (*Cordia gerascanthus*) (**255 bloques = 21,14 m³ x 0.9 = 19.026 m³**), y Cedro (*Cedrela odorata*) (**125 bloques = 9,85 m³ x 0.9 = 8.865 m³**), sin el debido permiso de Aprovechamiento Forestal expedido por la Autoridad ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, presuntamente obtenido de aprovechamiento forestal ilegal dentro del predio **EL TRIUNFO** de su propiedad.

Lo anterior, de conformidad con lo dictaminado en el **Concepto Técnico REB No. 632.2023 14-09-2023**, por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Téngase como prueba dentro de la presente investigación administrativa los siguientes elementos:

- Concepto Técnico REB No. 632.2023 14-09-2023.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01.8000.917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1





TERCERO. Imponer a la señora **MARINA CELIS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.484 expedida en San Vicente de Chucurí – Santander, las siguientes medidas preventivas:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de productos forestales en el predio **EL TRIUNFO** ubicado en la vereda **MARCITO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, por la disposición de madera ilegal en el mencionado predio, consistente en **380 bloques** que cubican **27.891 m³**, de madera transformada en bloques de diferentes dimensiones, de las especies: **Món coro (*Cordia gerascanthus*)** (255 bloques = 21,14 m³ x 0.9 = 19.026 m³), y **Cedro (*Cedrela odorata*)** (125 bloques = 9,85 m³ x 0.9 = 8.865 m³).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las medidas preventivas impuestas en la presente disposición, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y sólo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos asociados a la implementación o cumplimiento de las medidas preventivas deberán ser asumidos en su totalidad por la señora **MARINA CELIS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.484 expedida en San Vicente de Chucurí – Santander, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009. En caso de levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra y/o actividad.

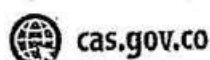
PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO. Comisionar a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, para la ejecución de las medidas preventivas establecidas en la presente Providencia, para lo cual deberán remitir a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, los respectivos soportes que constaten lo aquí requerido, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO. REQUERIR a la señora **MARINA CELIS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.484 expedida en San Vicente de Chucurí – Santander, para que se abstenga de comercializar y/o movilizar el inventario realizado por parte de esta Autoridad Ambiental descrito en el numeral 2.3.5 situación encontrada del presente concepto técnico.

SEXTO: Informar, al **GRUPO DE CARABINEROS Y GUIAS CANINOS DESAN**, que según circular 002-2017 emanada de la Dirección General de la CAS, donde se hacen algunas recomendaciones para control y seguimiento a la movilización, transformación y comercialización de productos forestales, se destaca en el presente informe lo siguiente: - Que el derecho de usar los Recursos Naturales Renovables de dominio público debe ser adquirido mediante permiso o autorización por la autoridad ambiental competente – Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro del ámbito de la jurisdicción de la CAS debe estar amparado por permiso (Salvoconducto Único Nacional o Guías de Movilización)

SEPTIMO. Advertir a la señora **MARINA CELIS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.484 expedida en San Vicente de Chucurí – Santander, que en caso de necesitar aprovechar algún Recurso Natural Renovable (agua, flora, fauna, suelo, aire) y de fauna y flora silvestre, deberán tramitar previamente el respectivo permiso ante la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



Norset S.W.A.-006



IQNET

Autoridad Ambiental competente, so pena de iniciarse el correspondiente Proceso Sancionatorio Ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

OCTAVO. La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, realizará a través de su personal técnico visitas de seguimiento, para verificar el cumplimiento de la obligación establecida anteriormente.

NOVENO. Por la secretaria de la Sede Regional de Apoyo Enlace, comuníquese el presente Proveído al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Bucaramanga, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

DECIMO. Informar a los aquí investigados que el Expediente donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en las instalaciones de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., ubicadas en la Calle 36 # 26-48 interinos 110 oficina 303.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica con ésta Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del Expediente, para lo cual podrá comunicarse al teléfono celular: 3108157695 – E-Mail: casbucaramanga@cas.gov.co.

DECIMO PRIMERO. Informar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, en el presente procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Para efectos de dar cumplimiento al precepto anterior, remítase una copia del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI** con el fin de que se fije dentro de un lugar visible en este despacho.

DECIMO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO PRIMERO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, y hágase entrega de una copia para que den cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia la señora **MARINA CELIS ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.403.484 de San Vicente de Chucurí, quien se podrá ubicar en el **PREDIO EL TRIUNFO**, vereda **MARCITO**, municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento **SANTANDER**, y hágase entrega de una copia para su conocimiento.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



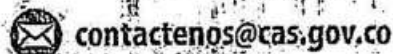
SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mjares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



REB.514.2023 - 11-12-2023 10:01

DÉCIMO TERCERO. Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA

JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE.

Expediente No. radicado 80.30.15377.2023 decomiso de madera		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DAYANA LIZETTE SOLANO CACERES	

REB.514.2023 - 11-12-2023 10:01



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co